

LEY DE DESAFECTACIÓN DE UNA PORCIÓN DE TERRENO DENTRO DEL ÁMBITO DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 199, dispone que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales, constituyen la base del sistema político administrativo local, y que son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, que gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros es una institución del Estado política, administrativa, fiscal y funcional, de derecho público y autónoma, creada por ley para ejercer el gobierno de la ciudad de Santiago de los Caballeros, para gestionar los intereses propios de la colectividad local, de conformidad y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinen;

CONSIDERANDO TERCERO: Que dentro de las principales funciones de los ayuntamientos están la preservación y la recuperación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, según lo establecido en el artículo 19, literales b y e, de la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley No. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, en su artículo 106 establece que los inmuebles del dominio público son todos aquellos inmuebles destinados al uso público, y consagrados como "dominio público" por el Código Civil, las leyes y las disposiciones administrativas. Asimismo, las urbanizaciones y las lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagrados al dominio público con el registro de los planos;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley No. 108-05, en su artículo 107, establece que la desafectación del dominio público se hace exclusivamente por ley y tiene como objeto declarar el inmueble como dominio privado del Estado, y ponerlo dentro del comercio;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el párrafo del artículo 182, de la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios; relativo a los bienes inmuebles, establece que los bienes inmuebles patrimoniales no se podrán ceder gratuitamente, salvo a entidades o instituciones públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del municipio; así como a las instituciones privadas de interés público, sin fines de lucro, como es el caso;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 675, del 14 de agosto de 1954, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones;

VISTA: La Ley No. 5622, del 21 de septiembre de 1961, sobre Autonomía del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

VISTA: La Ley No. 108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario;

VISTA: La Ley No. 176-07, del 12 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios;

VISTA: La Certificación del Acta No. 06-16, del 28 de abril de 2016, del Concejo Municipal de Regidores del Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.-Objeto. Esta ley tiene por objeto desafectar del dominio público y declarar como bien del dominio privado del Ayuntamiento del municipio de Santiago de Los Caballeros, cuatro porciones de terrenos dentro del ámbito de la provincia de Santiago.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para el municipio de Santiago de Los Caballeros, provincia Santiago.

Artículo 3.- Inmueble a desafectar. Se dispone la desafectación del dominio público, y, por lo tanto, se declara como bien de dominio privado del Ayuntamiento Santiago de los Caballeros, las porciones de terreno que totalizan seis mil doscientos diez metros cuadrados punto noventa y seis decímetros cuadrados (6,210.96 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 129-D-2 (PARTE), del D. C. No. 6 del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, lugar La Rotonda, Ensanche Libertad, que se distribuyen de la siguiente manera:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de ochocientos cincuenta metros cuadrados punto setenta y ocho decímetros cuadrados (850.78 m²), cuya localización georreferencial es la siguiente:
2. Una porción de terreno con una extensión superficial de mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados punto veinticinco decímetros cuadrados (1,968.25 m²), cuya localización georreferencial es la siguiente:
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veinticinco metros cuadrados punto ochenta y siete decímetros cuadrados (225.87 m²), cuya localización georreferencial es la siguiente:
4. Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil ciento sesenta y seis metros cuadrados punto cero seis decímetros cuadrados (3,166.06 m²), cuya localización georreferencial es la siguiente:

PÁRRAFO: Las indicadas porciones de terreno tienen los siguientes linderos:

- a) Al norte, Prol. Ave. Estrella Sadhalá.
- b) Al este, Ave. Joaquín Balaguer.
- c) Al sur, Ave. 27 de Febrero.
- d) Al oeste, Prol. Ave. Estrella Sadhalá.

Artículo 4.- Fondo especializado. En caso de que la venta de los inmuebles sea autorizada en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el artículo 128, numeral 3), literal d) de la Constitución, los fondos sólo pueden ser utilizados para la adquisición de nuevos inmuebles para ser destinados como espacios públicos en el ámbito del municipio de Santiago de Los Caballeros, provincia Santiago, para infraestructuras culturales, sociales y de carácter comunitario.

DISPOSICIÓN FINAL

Única- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.